



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-SP-14/2026.

PARTE ACTORA: C. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ.

AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE:
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“la reunión extraordinaria de fecha 2 de marzo del año en curso, así como el acta que se levanto (sic) de dicha reunión”***; SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por el ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, por su propio derecho, ostentándose con la calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del mencionado partido, quien viene identificando el acto impugnado en los siguientes términos ***“... la reunión extraordinaria de fecha 2 de marzo del año en curso, así como el acta que se levanto (sic) de dicha reunión”***, y atribuyéndoselo a la Dirección Estatal Ejecutiva del citado instituto político; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, **se admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- **Documentales:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Carlos Ernesto Navarro López.

- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

En cuanto a la prueba relativa a la constancia solicitada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para acreditar que acudió a todas las sesiones que convocó el citado Instituto, se advierte que el actor aporta copia simple de escrito de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual realizó la petición de la referida documental al citado órgano electoral, esto es, con anterioridad a la presentación de su demanda; sin embargo, toda vez que ésta no le fue entregada ni remitida a esta autoridad, con fundamento en el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **ordena** requerir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, lo siguiente:

1. "Constancia de asistencia a las sesiones virtuales y presenciales convocadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre del ciudadano Carlos Ernesto Navarro López".

No pasa desapercibido que, la parte actora adicionalmente aporta lo siguiente:

- **Documental:** Consistente en copia simple de copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha siete de mayo del presente año, relativa a escrito y anexos, dirigido al Consejero Presidente del referido órgano electoral, con sello de recepción del pasado seis de mayo, presentado por el ciudadano Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Sonora, mediante el cual solicita se autoricen las sustituciones de representantes de dicho partido ante el citado Instituto; la cual, se advierte que no fue ofrecida expresamente como prueba, sin embargo, dado que la citada documental se encuentra anexa al escrito de demanda, con fundamento en el artículo 331 de la referida Ley electoral local, se tiene por **admitida**.

En relación al ofrecimiento de la documental relativa a notificación realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha doce de mayo del año en curso, dígamele que **no ha lugar** tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue aportada en su escrito de demanda, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito presentado por el ciudadano Víctor Manuel Muñoz Espinoza, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática

Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como con el carácter de tercero interesado; se tiene a dicho ciudadano realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se tienen por **admitidos** los siguientes medios de pruebas ofrecidos por el referido ciudadano:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Víctor Manuel Muñoz Espinoza.
- **Documental:** Consistente en copia simple de acreditación como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre del ciudadano Víctor Manuel Muñoz Espinoza; expedida con fecha trece de mayo del presente año.
- **Documental:** Copia simple de convocatoria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, para sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a celebrarse el dos de marzo siguiente.
- **Documentales:** Consistentes en copias simples de copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativas a diversas solicitudes dirigidas al Consejero Presidente del referido Instituto, con fechas de recibido del treinta de enero, doce y dieciséis de febrero, veintitrés de marzo y veintiuno de abril del presente año, suscritas por el ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, en su entonces calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Sonora ante el mencionado Instituto.
- **Documentales:** Diversas impresiones de imágenes que la parte oferente aduce que se tratan de publicaciones en redes sociales.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses; solicitando, además, se consulte como apoyo las constancias de los expedientes JDC-TP-01/2026, JDC-PP-02/2026, JDC-TP-05/2026 (sic) y JDC-PP-06/2026 (sic).¹

Visto el escrito presentado por el ciudadano José René Noriega Gómez, quien se ostenta con el carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así

¹ Siendo lo correcto JDC-SP-05/2026 y JDC-TP-06/2026, respectivamente.

como con el carácter de tercero interesado; se tiene a dicho ciudadano realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se tienen por **admitidos** los siguientes medios de pruebas ofrecidos por el tercer interesado:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano José René Noriega Gómez.
- **Documental:** Consistente en copia simple de acreditación como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre del ciudadano José René Noriega Gómez; expedida con fecha trece de mayo del presente año.
- **Documental:** Copia simple de convocatoria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, para sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a celebrarse el dos de marzo siguiente.
- **Documentales:** Consistentes en copias simples de copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativas a diversas solicitudes dirigidas al Consejero Presidente del referido Instituto, con fechas de recibido del treinta de enero, doce y dieciséis de febrero, veintitrés de marzo y veintiuno de abril del presente año, suscritas por el ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, en su entonces calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Sonora ante el mencionado Instituto.
- **Documentales:** Diversas impresiones de imágenes que la parte oferente aduce que se tratan de publicaciones en redes sociales.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses; solicitando, además, se consulte como apoyo las constancias de los expedientes JDC-TP-01/2026, JDC-PP-02/2026, JDC-TP-05/2026 (sic) y JDC-PP-06/2026 (sic).²

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal, mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal

² Siendo lo correcto JDC-SP-05/2026 y JDC-TP-06/2026, respectivamente.

Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Sonora; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, téngase al órgano partidista responsable, por conducto de su Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley Electoral local, y realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente **JDC-PP-13/2026**, se encuentra registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por el ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, por su propio derecho y en su carácter de exrepresentante propietario del Partido de la Revolución Democrática Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del mencionado partido, del cual se advierte que lo impugnado se encuentra estrechamente relacionado con el expediente en el que se actúa; por lo tanto, y a razón de que el diverso es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley Electoral en mención, se ordena la **acumulación** de este expediente al JDC-PP-13/2026, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Alejandra Velarde Félix**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE”. “FIRMADO”

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO

POR ESTE TRIBUNAL EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE **JDC-SP-14/2026**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL DOY FE.



NADIA BIBIANA LÓPEZ.
ACTUARIA EN COMISIÓN

